



COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ



**REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE HABILITACIÓN
DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

CONSEJO NACIONAL

LIMA-PERÚ

2024

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE HABILITACIÓN DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ



ARTÍCULO 1.- El Colegio de Biólogos del Perú es una persona jurídica de derecho público interno creada por Ley, representativa de los Biólogos profesionales en toda la República del Perú, siendo la única entidad que acredita la habilitación para el ejercicio profesional a sus colegiados, con la finalidad de garantizar el ejercicio legal y profesional del Biólogo, bajo la observancia estricta del Código de ética profesional del Colegio de Biólogos del Perú, en cumplimiento de la Ley N° 19364 Ley de Creación del Colegio de Biólogos del Perú, normas internas y de la Ley N°28847, Ley del Trabajo del Biólogo.

ARTÍCULO 2.- La acreditación referida en el artículo que antecede se concede mediante la “Constancia de Habilidad”, documento por el cual el Colegio de Biólogos del Perú certifica la condición de “Habilitado” para el ejercicio de la profesión conforme a las Leyes que la regulan.

ARTÍCULO 3.- La “Constancia de Habilidad” se expide por cada Consejo Regional en formato único a nivel nacional, debidamente registrado y deberá contar con un número de Registro codificado en cada Consejo Regional.

ARTÍCULO 4.- La “Constancia de Habilidad” tiene una vigencia administrativa de carácter interno de 3 meses, esta rige a partir de la fecha de emisión y está supeditado al control administrativo de cada Consejo Regional sin perjuicio del colegiado y conforme al Estatuto y Reglamento General del Colegio de Biólogos del Perú.

ARTÍCULO 5.- El importe que deberá pagar el colegiado por la “Constancia de Habilidad” es establecido por el Colegio de Biólogos del Perú a nivel Nacional mediante acuerdo del Consejo Nacional, el cual será acompañado con su solicitud; este monto debe ser abonado mediante los canales oficiales de cada Consejo Regional.

ARTÍCULO 6.- Para solicitar la “Constancia de Habilidad” es requisito indispensable, estar al día en las cotizaciones mensuales como miembro del Colegio de Biólogos del Perú, las cuales serán especificadas textualmente en la misma y determinarán el periodo de habilitación del colegiado.

ARTÍCULO 7.- Al Colegiado que pague por adelantado sus cotizaciones mensuales se le otorgará la “Constancia de Habilidad” (previo pago), detallando su condición de habilitado únicamente hasta la fecha que ha cancelado sus cotizaciones.

ARTÍCULO 8.- El colegiado que pague sus cotizaciones mensuales mediante descuento por planilla, tendrá derecho a solicitar su “Constancia de Habilidad”, previo pago por el derecho de las mismas cuando así lo requiera siempre que dicha forma de pago subsista al momento de la solicitud.



ARTÍCULO 9.- No se otorgarán “Constancias de Habilitación” con fechas futuras, sin que exista el pago de sus cotizaciones por los meses que la requiera, excepto a los que paguen sus aportaciones por descuento en planilla, en cuyo caso el periodo de habilitación será por el año en que se autorizó dicho descuento a la institución laboral y a partir de la fecha de emisión.

ARTÍCULO 10.- Los miembros vitalicios no están exceptuados del pago de la “Constancia de Habilitación”, quedando bajo criterio de cada Consejo Regional el periodo de vigencia de la misma sin perjuicio del colegiado y conforme al Estatuto y Reglamento General del Colegio de Biólogos del Perú.

ARTÍCULO 11.- El colegiado no podrá obtener la Constancia de Habilitación cuando presente sanciones disciplinarias de suspensión y/o inhabilitaciones dispuestas judicialmente.

ARTÍCULO 12.- El presente Reglamento es de aplicación a nivel nacional y regirá desde el primer día de emitida y/o publicada la Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Determínese que la habilitación profesional, a la que se refiere el presente reglamento es de índole pecuniario, determinada por el cumplimiento de las aportaciones a las que está obligado el colegiado, conforme a los incisos h) y k) del artículo 18° del Estatuto del Colegio de Biólogos del Perú.

SEGUNDA.- La inhabilitación del colegiado por las razones establecidas en el Estatuto del Colegio de Biólogos del Perú es de aplicación automática, y su habilitación sólo se recupera cuando el colegiado haya cumplido con el pago total de las cotizaciones adeudadas, sin perjuicio que el Colegio de Biólogos del Perú a través de la Comisión de Ética y Procedimientos Disciplinarios del Consejo Regional respectivo, identifique y aplique las sanciones que pudieran corresponder.

El presente Reglamento fue aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Colegio de Biólogos del Perú de fecha 13 de enero de 2024.